



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016
DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, toda vez que constituye un hecho notorio¹ que, en el incidente de incumplimiento de sentencia 2/2018, derivado de la controversia constitucional 130/2016, la Presidenta de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos, autoridad denunciada en el presente asunto, informó que el veintidós de enero del presente año, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social realizó diversos actos tendentes a dejar sin efectos el Decreto dos mil doscientos sesenta y cinco, materia de este asunto; con fundamento en el artículo 47, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe si el Pleno de dicho órgano legislativo dejó sin efectos el Decreto que dio origen a la presente denuncia, debiendo adjuntar copia certificada de las constancias que sustenten su dicho; lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogarlo en el término y plazo referido, se resolverá lo que en derecho proceda.

¹ En términos del artículo 881 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos y con apoyo, por identidad de razón, en la tesis P. IX/2004, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**".

² **Artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. [...].

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 130/2016**

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos en el domicilio señalado en el expediente principal del cual deriva el presente asunto.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

